Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 26 de marzo de 2015; las 11h44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº 1441-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 04 de septiembre de 2014 por el embajador Abelardo Posso Serrano, quien comparece por sus propios y personales derechos. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conforme se desprende de la providencia emitida el 30 de septiembre de 2014, a las 13:45 (fojas 4 del expediente); avocó conocimiento de la causa en referencia; y dispuso que la Secretaría de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, remita a esta Corte el expediente completo de la causa que sigue por silencio administrativo el señor Abelardo Posso Serrano en contra del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, signada con el No. 126-2011. A fojas 10 del expediente la secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito presentó un escrito en razón de lo dispuesto en la providencia emitida por la Sala de Admisión, ya mencionada.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de 18 de agosto de 2014, a las 11:05, notificada en la misma fecha. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución Nº 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 3, 4, 5, 6 y 8 (principios de aplicación de los derechos); 76 numeral 7 literal l) (debido proceso); 172 (principio de la Función Judicial) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** Con fecha 29 de agosto de 2007, el embajador Abelardo Posso Serrano propuso demanda de ejecución de silencio administrativo en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y del Procurador General del Estado. En lo principal señaló que desde el 12 de febrero de 2004 hasta el 24 de julio de 2007, estuvo a cargo de la Academia Diplomática del Ecuador, primero como Director General hasta aprobar del Programa de reforma y actualización de la misma; y, luego de publicado el 05 de abril de 2004, en el

Registro Oficial 307, el Acuerdo Ministerial N°.195 de 15 de marzo de 2001, en calidad de Director de la Academia Diplomática ya que, conforme con el artículo 12 del mencionado Acuerdo, tiene rango de Subsecretario, por lo que el 14 de febrero de 2007, con el fin de reclamar sus derechos laborales formuló una petición administrativa ante la Ministra, para que se le reconozcan derechos y prerrogativas al rango de subsecretario y se le reintegre la diferencia que existe en el sueldo que venía percibiendo por el tiempo de tres años como director general y no como le correspondía, es decir como subsecretario, por lo que, la mencionada petición no fue resuelta dentro de los quince días. **2.-** La Primera Sala del Tribunal Distrital N.° 1 de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, el 03 de marzo de 2011, aceptó la excepción de caducidad del derecho y la prescripción de la acción que alegó la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, desechó la demanda presentada por el embajador Abelardo Posso Serrano. **3.-** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 24 de octubre de 2011, dictó: *"(...) En el presente caso, no se han cumplido los presupuestos legales para la procedencia de la denuncia al amparo de la causal tercera, por lo que se la desestima. La Sala no tiene facultad para llenar vacíos, ni puede variar de oficio el ámbito de la o de las causales invocadas, ni efectuar interpretación extensiva respecto a las normas y modos de infracción que no fueron planteados o que plantearon deficientemente (...)"*. **4.-** El 18 de agosto de 2014, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, entre sus varias argumentaciones señaló que: *"(...) esta Sala Especializada considera que el recurrente equivocó la causal, al invocar falta de aplicación del artículo 65 ibídem, dentro de la causal tercera, la cual fue desechada mediante auto de 24 de octubre de 2011, las 15h20, emitido por el Tribunal de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo que esta Sala no puede realizar análisis al respecto*"; por lo que se desechó el recurso de casación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta: a) Que los jueces nacionales, al rechazar su recurso de casación, señalaron que el recurrente "equivocó la causal" (de casación), al invocar falta de aplicación del artículo 65 de la Ley de Casación dentro de la causal tercera, lo cual se debió -afirma- a un error tipográfico; b) Que en su escrito de recurso de casación quedó claro que la causal que invocaba era la de falta de aplicación de normas de derecho, pero los jueces accionados rechazan su recurso incurriendo en contravención del principio constitucional de que "no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades", consagrado en el artículo 169 de la Carta Suprema de la República; c) Que la decisión judicial que impugna en la presente acción constitucional adolece de falta de motivación en los términos que exige el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República.- **Pretensión.-** El accionante solicita: **1.-**Se deje sin efecto la sentencia de 18 de agosto de 2014 dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; y, en sentencia constitucional se reconozca el derecho a que se le pague la remuneración que le correspondía recibir como subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya cantidad asciende a USD $79.439,00, más los intereses correspondientes. **2.-** Se sancione a

los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativa de la Corte Nacional de Justicia, por su denegación de justicia y quebrantamiento a sus derechos constitucionales. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 11 de septiembre de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERA.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".*- **CUARTA**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 1441-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2015; las 11h44.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

st

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1441-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 26 de marzo del 2.015, a los señores: Abelardo Posso Serrano en las casillas judiciales 195, 572, 5921 y a través de los correos electrónicos: jose.ontaneda17@foroabogados.ec; ana.posso17@foroabogados.ec; y luis.riofrio17@foroabogados.ec; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la casilla judicial 1679; y, al Procurador General del Estado en la casilla judicial 1200; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 200

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARTÍN CUCALÓN DE YCAZA, PRIMER JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	4559			1936-13-EP	PROVIDENCIA DE PLENO DE 22 DE ABRIL DEL 2015
ABELARDO POSSO SERRANO	195; 572; y 5921	MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1679	1441-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200		
WALTER RAÚL YUMISEBA ASQUEL, ENREPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS LAURA Y RAÚL YUMISEBA GARRIDO	858 y 1203	JAIME ARTIEDA CAJILEMA Y EVA GALLARDO TRAVEZ	818	2022-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
SHIRLEY MARITZA PROAÓ SANTOS Y OTROS	1738			0188-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015

Total de Boletas: **(10) DIEZ**

QUITO, D.M., Abril 22 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

10 boletas
21 de 851
DCu

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 22 de abril de 2015 14:50
Para: 'jose.ontaneda17@foroabogados.ec'; 'ana.posso17@foroabogados.ec'; 'luis.riofrio17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1441-14-EP
Datos adjuntos: 1441-14-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GERERAL